Proceso No. 2021 - 208

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, por lo anterior y de conformidad con el art. 90 del C.P.G., se ***RECHAZA*** *la anterior demanda, pues no fue subsanada la misma.*

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.043 hoy 5 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO